



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°03-2023-MDS

Salaverry, 31 de enero del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY;

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 02 de fecha 31 de enero del 2023, Informe N°56-2023-GAT-MDS de fecha 19 de enero del 2023 emitido por la Gerente de Administración Tributaria, Informe Legal N°004-2023-GAJ-MDS de fecha 27 de enero del 2023 emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que "son rentas municipales: 1. Los tributos creados por ley a su favor. 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios (...)".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala en el artículo 6°: "Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial". Artículo 8°: "El impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos". Artículo 68°: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF en su artículo 3° establece que "Las municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes: a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II. B) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III. c) Los impuestos nacionales creados en favor de las Municipalidades y recaudados por el Gobierno Central, conforme a las normas establecidas en el Título IV, d) Los contemplados en las normas que rigen el Fondo de Compensación Municipal".

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo Norma IV precisa que "Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar, y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derecho y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en el artículo 28° señala: "La Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria, la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses".

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo Norma IV precisa que "Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar, y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derecho y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N° 250 -Salaverry - Perú - Telf. 437150 - 437632



Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 13-2013-EF, señala en el artículo 28° señala: "La Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria, la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses".

Que, mediante Informe N° 56-2023-GAT-MDS, de fecha 19 de Enero de 2023, la Mg. Cynthia Pamela Tafur Lau Gerente de Administración Tributaria presenta el presente PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL con la exposición de los motivos, en el que se sustenta en otorgar en el presente año un beneficio de los contribuyentes, en búsqueda de motivar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante el incentivo del beneficio de exoneración de intereses moratorios con el pago de sus impuestos prediales y con ello disminuir la morosidad tributaria en un 20% del saldo por cobrar según Sistema de Control de Impuesto Predial: **S/. 24' 230, 853.40 soles.**



Que, teniendo en cuenta el Informe Legal N° 004-2023-GAJ- MDS, de fecha 27 de Enero de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en él recomienda que el anteproyecto de la Ordenanza Municipal que establece los Beneficios Tributarios de exoneración de intereses moratorios en impuesto predial hasta el año Fiscal 2022. En el Distrito De Salaverry – Trujillo- La Libertad, sea puesto a disposición del pleno del Concejo Municipal para su aprobación y/o modificación, y entrada en vigencia de conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el tema fue evaluado por el Pleno del Concejo Municipal, asimismo de conformidad con lo establecido en el Artículo 20° inciso 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y ante la deliberación del Pleno del Concejo Municipal sobre el punto de agenda, en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 9° inciso 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por **UNANIMIDAD**;

## **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE BENEFICIO TRIBUTARIO DE EXONERACIÓN DEL 100% DE INTERESES MORATORIO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Gerencia de Administración tributaria el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaria General, la notificación y al Sub Gerente de Sistemas y Tecnología de la Información la difusión y publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Salaverry.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

CPC. Carlos Humberto Arroyo Rojas  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N°250 - Salaverry- La Libertad-Perú

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**INFORME LEGAL N° 004- 2023-GAJ-MDS**

**A** : ABOG. CARMEN ROSA MILAGRITOS CANCHIS COPPOLA  
Gerente Municipal

**DE** : ABOG. SHANNA BELINDA PONCE ZAVALTA  
Gerente de Asesoría Jurídica

**ASUNTO** : Opinión legal respecto a propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Beneficio Tributario de Exoneración del 100% de Intereses Moratorios en Impuesto Predial a favor de los Contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Salaverry

**REFERENCIA** : Informe N° 56-2023-GAT-MDS, de 19 de enero de 2023, signado con Expediente N° 700 de Trámite Documentario

**FECHA** : Salaverry, 27 de enero del 2023



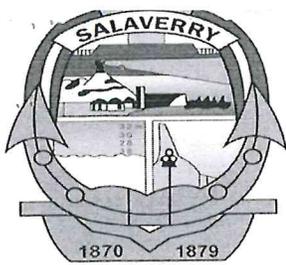
Tengo el agrado de dirigirme a vuestro Despacho para saludarlo cordialmente en representación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y del mío propio; y al mismo tiempo hacer llegar la opinión legal solicitada en el documento de la referencia precisando lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES.

- 1.1. El 19 de enero del 2023, mediante el Informe N° 56-2023-GAT-MDS, la Gerencia de Administración Tributaria, remitió a la Gerencia Municipal la propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Beneficio Tributario de Exoneración de Intereses Moratorios en Impuesto Predial a favor de los Contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Salaverry.
- 1.2. Posteriormente, el 20 de enero del 2023, mediante proveído S/N de la Gerencia Municipal, remitió el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se emita el informe legal respectivo y continuación del trámite.

## II. BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de



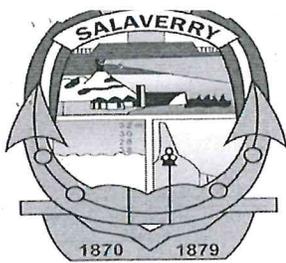
# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N°250 - Salaverry- La Libertad-Perú

Tributación Municipal,

## III. ANÁLISIS.

- 3.1 Que, todo informe legal constituye un antecedente que se incorpora al expediente y aporta a la motivación de la decisión, emitiéndose en ejercicio de una función meramente consultiva y no decisoria, para el efecto teniéndose en cuenta los considerandos abajo descritos.
- 3.2 La Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico".
- 3.3 La Constitución Política del Perú en su artículo 74, establece que "(...) Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio".
- 3.4 La Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 8 art. 9, señala que "**Son atribuciones del Concejo Municipal Aprobar, modificar derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos**".
- 3.5 En la citada Ley precedentemente, en su artículo 40 se establece "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. **Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia**" (hacemos nuestro lo subrayado y en negrita).
- 3.6 El texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en su norma IV que, "**los Gobiernos Locales**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

*Aduana N°250 - Salaverry- La Libertad-Perú*

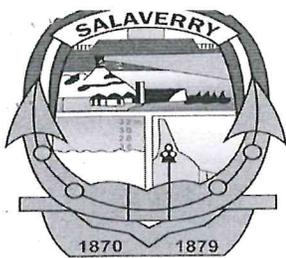
mediante Ordenanza, pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"; asimismo, en el artículo 41 de la citada Ley se establece "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. (51) Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo"

3.7 Por otro lado, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su artículo 60 precisa que "(...) Las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades (...)".

3.8 Sobre el particular, en el Informe n.º 56-2023-GAT-MDS, del 19 de enero de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, presento propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Beneficio Tributario de Exoneración de Intereses Moratorios en Impuesto Predial a favor de los Contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Salaverry, con una vigencia de 90 días calendarios.

3.9 La propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Beneficio Tributario de Exoneración de Intereses Moratorios en Impuesto Predial a favor de los Contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Salaverry, tiene por finalidad "Otorgar beneficio tributario a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Salaverry, que mantengan obligaciones tributarias de impuestos prediales pendientes de pagos, de cobranza ordinaria y coactiva, con el fin de disminuir la morosidad tributaria en un 20% del saldo a cobrar".

3.10 En esta línea, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que la propuesta normativa se justifica porque de acuerdo al Sistema de Control de Impuesto Predial, desde los años 2016 al 2022, la Entidad cuenta con una morosidad de S/24'230,853.40 soles equivalente al 49.66%; por lo cual, en búsqueda de motivar al contribuyente, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante el incentivo del beneficio de exoneración de intereses moratorios del pago de sus impuestos prediales, y con ello disminuir la morosidad tributaria en un 20% del saldo a cobrar según el Sistema de Control de Impuesto Predial.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N°250 - Salaverry- La Libertad-Perú

## IV. CONCLUSIÓN:

4.1. Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica ha cumplido con realizar el análisis legal desde el punto de vista normativo, por lo cual, **OPINA** lo siguiente:

- Que es legalmente procedente la aprobación de la "Ordenanza Municipal que Aprueba el Beneficio Tributario de Exoneración de Intereses Moratorios en Impuesto Predial a favor de los Contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Salaverry", la cual tiene como objeto: "Disminuir la morosidad tributaria del impuesto predial en un 20% del saldo a cobrar hasta el año 2022", de conformidad al artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF; asimismo, en su norma IV texto Único Ordenado del Código Tributario Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

4.2. Por otro lado, la Gerencia de Administración Tributaria, la misma que eleva el expediente administrativo, es la responsable ante cualquier deficiencia y observación que presente el expediente.

## V. RECOMENDACIÓN:

5.1. **CORRESPONDE** a Secretaría General derivar el presente expediente administrativo al Concejo Municipal para su respectivo debate y de ser el caso la aprobación de la Ordenanza Municipal que Aprueba el Beneficio Tributario de Exoneración de Intereses Moratorios en Impuesto Predial a favor de los Contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Salaverry, de conformidad con el inciso 8° del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## VI. ANEXO

- Informe N° 56-2023-GAT-MDS que contiene el expediente administrativo N° 700 de Tramite Documentario, a folios 13

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

Abg. Shanna Belinda Ponce Zavaleta  
GERENTE

**INFORME N° 56 -2023-GAT-MDS**

**A** : Abog. Carmen Rosa Milagritos Canchis Coppola

**Gerente Municipal**

**DE** : Mg. Cynthia Pamela Tafur Lau

**Gerente de Administración Tributaria**

**ASUNTO** : **PROPONER EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE EXONERACIÓN DE INTERESES DE IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES**

**FECHA** : 19 de Enero de 2023

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a la vez derivar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el beneficio tributario de exoneración de intereses moratorios en impuesto predial adeudadas desde el Año 2022 hacia años atrás, a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Salaverry.

Dicho proyecto de Ordenanza Municipal, se sustenta en otorgar en el presente año un beneficio de los contribuyentes, con el fin de motivar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante el incentivo del beneficio de exoneración de intereses moratorios con el pago de sus impuestos prediales y con ello disminuir la morosidad tributaria en un 20% del saldo por cobrar según Sistema de Control de Impuesto Predial: **S/. 24' 230, 853.40 soles.**

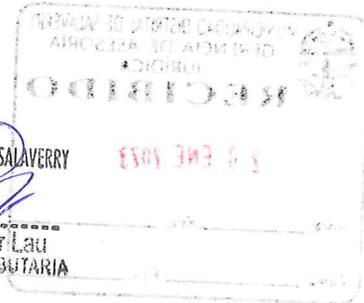
Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY  
Oficina de Destino: **700 EXP**  
**F: 09 / H: 10:47 am**  
**19/01/23**

PARA

<input type="checkbox"/> Elab. Resolución	<input type="checkbox"/> Informe
<input type="checkbox"/> Elaborar Antecedente	<input type="checkbox"/> Opinión Legal
<input type="checkbox"/> Inscripción	<input type="checkbox"/> Opinión
<input type="checkbox"/> Su Atención	<input type="checkbox"/> Genes. y Fines
<input type="checkbox"/> Comunicar al Interesado	<input type="checkbox"/> Archivo
<input type="checkbox"/> Tomar Nota y Devolver	<input type="checkbox"/> Otros
<input type="checkbox"/> Elab. Oficio	<input type="checkbox"/> Elab. Memo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY  
**Mg. Cynthia Pamela Tafur Lau**  
GERENTE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



# ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIO DE EXONERACIÓN

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### 1.- INTRODUCCIÓN.

Que, de acuerdo el Sistema de Control de Impuesto Predial, desde los años 2016 al 2022, contamos con una morosidad de **S/. 24' 230, 853.40 soles** equivalente al 49.66%.

Control del Impuesto Predial  
Municipalidad Distrital de SALAVERRY  
Calle Aduanas No. 250

Fecha : 17/01/2023  
Hora : 08:10 p.m.

### IMPUESTO PREDIAL GENERADO VS. COBRADO ANUALMENTE

Año Fiscal	GENERADO			COBRADO				SALDO x COBRAR	% DEUDOR
	Imppto. Predial	Automatización	TOTAL S/.	Imppto. Predial	Automatización	TOTAL S/.	% Cobrado		
2016	6,450,735.37	83,352.90	6,534,088.27	3,844,105.85	49,807.44	3,893,913.29	59.59	2,640,174.98	40.41
2017	6,864,788.67	106,863.30	6,971,651.97	4,128,593.81	50,689.80	4,179,283.61	59.95	2,792,368.36	40.05
2018	7,437,381.51	95,076.90	7,532,458.41	4,691,975.18	50,414.60	4,742,389.78	62.96	2,790,068.63	37.04
2019	7,918,983.86	111,577.20	8,030,561.06	4,849,891.12	59,539.20	4,909,430.32	61.13	3,121,130.74	38.87
2020	8,204,704.07	127,194.30	8,331,898.37	4,585,318.04	49,501.90	4,634,819.94	55.63	3,697,078.43	44.37
2021	8,691,389.68	147,373.03	8,838,762.71	4,386,759.34	44,131.43	4,430,890.77	50.13	4,407,871.94	49.87
2022	9,471,489.19	158,002.22	9,629,491.41	4,791,016.47	56,314.62	4,847,331.09	50.34	4,782,160.32	49.66
<b>TOTALES S/.</b>			<b>55,868,912.20</b>			<b>31,638,058.80</b>		<b>24,230,853.40</b>	

De acuerdo al porcentaje de morosidad, se debe por los siguientes motivos:

- 1.- Falta de conciencia tributaria entre los contribuyentes.
- 2.- La Pandemia de Covid-19 en los años 2020 y parte del 2021 ha permitido que los contribuyentes dejen de cancelar sus tributos municipales; dando como consecuencia que su deuda tributaria cada día ascienda por el cobro de intereses moratorios de forma diaria.
- 3.- Expedientes de Sustitutorias de Declaraciones Juradas pendientes de resolver mediante procedimiento de fiscalización tributaria para determinar la base imponible de impuestos prediales de años anteriores al 2023.

Por lo cual, en búsqueda de motivar al contribuyente, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante el incentivo del beneficio de exoneración de intereses moratorios con el pago de sus impuestos prediales y con ello disminuir la morosidad tributaria en un 20% del saldo por cobrar según Sistema de Control de Impuesto Predial: **S/. 24' 230, 853.40 soles**, se presenta el presente proyecto de Ordenanza Municipal.

### 2.- OBJETIVOS:

El Objetivo de esta Ordenanza Municipal son los siguientes:

- 2.1. **OBJETIVO GENERAL.-** Disminuir la morosidad tributaria en Impuestos Prediales en un 20% del saldo por cobrar hasta el Año 2022.



## 2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- 2.2.1.- Motivar a los contribuyentes que cancelen sus deudas tributarias en Impuesto Predial hasta el Año 2022.
- 2.2.2.- Incrementar la recaudación tributaria.
- 2.2.3.- Recaudar tributariamente, obteniendo al finalizar del Año la META IDEAL determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

## 3.- FINALIDAD:

La finalidad de la presente Ordenanza Municipal es otorgar beneficio tributario a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Salaverry, que mantengan obligaciones tributarias de impuestos prediales pendientes de pagos, en cobranza ordinaria y coactiva, con el fin de disminuir la morosidad tributaria en un 20% del saldo por cobrar.

## 4.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Que, el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, son ingresos tributarios a favor de las municipalidades, según lo establecido en el **Art. 3° del T.U.O. Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF.-** “Las municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes: a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II. b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III. c) Los impuestos nacionales creados en favor de las Municipalidades y recaudados por el Gobiernos Central, conforme a las normas establecidas en el Título IV, d) Los contemplados en las normas que rigen el Fondo de Compensación Municipal” y el artículo **Art. 66° del T.U.O. Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF.-** “ Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual”;



Que teniendo en cuenta el **Art. 195° de la Constitución Política del Estado.-** “Los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley”, concordante con las siguientes normas: **Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipales Ley N° 27972**, en el que establece que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”; se propone el presente Proyecto de Ordenanza Municipal con la finalidad de que se apruebe la condonación del 100% de intereses moratorio del impuesto predial de los años 2022 hasta años anteriores, **Norma IV Título Preliminar del T.U.O. Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF:** “Los Gobiernos Locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derecho y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley” y el **Art. 69° de la Ley Orgánica de Municipales Ley N° 27972:** “Son rentas municipales: 1. Los tributos creados por ley a su favor. 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios (...)”. Presentamos la propuesta de exoneración del 100% de intereses moratorio de impuesto predial desde el año 2022 hasta años anteriores.

Según el **Art. 41° del T.U.O. Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF**: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuyentes y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".

Es por ello que se presenta el presente Proyecto de Ordenanza Municipal, con la finalidad de ser aprobada y ratificada por la Municipalidad Provincial de Trujillo; y con ello poder otorgar un beneficio tributario a favor de los contribuyentes respecto a los intereses moratorios a consecuencia del incremento diario de su deuda tributaria.

#### **5.- ANALISIS COSTO BENEFICIO DEL PROYECTO DE ORDENANZA:**

El presente proyecto de Ordenanza Municipal generará el costo de:

<b>SERVICIO</b>	<b>COSTO APROXIMADO</b>
Contratación de locador de servicio del especialista en Sistema Tributario para permitir realizar la exoneración de intereses moratorios, según lo establecido en la Ordenanza Municipal a ser aprobado en Sesión de Concejo	S/. 2 500.00
Publicación de la Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación	S/. 1 500.00
Publicidad y Difusión de la Ordenanza Municipal	S/ 1 080.00
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 5 080.00</b>

Obteniendo un incremento tributario probable del **20%** de **S/. 24' 230, 853.40 soles** (Saldo por cobrar Años 2016-2022), equivalente a **S/. 4' 846, 170.68 soles**.

Por lo cual, se asume que con la aprobación de la Ordenanza Municipal y su ratificación, se obtenga un recaudación tributaria mayor del costo que origina su aprobación y ratificación, y que con dicha recaudación se permita contar con la posibilidad de obtener la meta ideal que nos planteará el Ministerio de Economía y Finanzas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

## ORDENANZA MUNICIPAL

**N° - 2023-MDS**

Salaverry, de Enero del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Salaverry, en Sesión Extraordinaria de fecha de Enero de 2023, y:

**VISTO:** El Informe N° 54-2023-GAT-MDS, de la Gerencia de Administración Tributaria que contiene el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE EXONERACIÓN DEL 100% DE INTERESES MORATORIOS EN IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY; y,**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que “las municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que “son rentas municipales: 1. Los tributos creados por ley a su favor. 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios (...)”.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala en el artículo 6°: “Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial”. Artículo 8°: “El impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos”. Artículo 68°: “Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente”.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF en su artículo 3° establece que “Las municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes: a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II. B) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III. c) Los impuestos nacionales creados en favor de las Municipalidades y recaudados por el Gobierno Central, conforme a las normas establecidas en el Título IV, d) Los contemplados en las normas que rigen el Fondo de Compensación Municipal”.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo Norma IV precisa que “Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar, y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derecho y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en el artículo 28° señala: “La Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria, la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses”.

Que, mediante Informe N° 56-2023-GAT-MDS, de fecha 19 de Enero de 2023, la Mg. Cynthia Pamela Tafur Lau Gerente de Administración Tributaria presenta el presente PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL con la exposición de los motivos, en el que se sustenta en otorgar en el presente año un beneficio de los contribuyentes, en búsqueda de motivar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante el incentivo del beneficio de exoneración de intereses moratorios con el pago de sus impuestos prediales y con ello disminuir la morosidad tributaria en un 20% del saldo por cobrar según Sistema de Control de Impuesto Predial: **S/. 24' 230, 853.40 soles.**

Que, teniendo en cuenta el Informe Legal N° 004-2023-GAJ- MDS, de fecha 27 de Enero de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en él recomienda que el anteproyecto de la Ordenanza Municipal que establece los Beneficios Tributarios de exoneración de intereses moratorios en impuesto predial hasta el año Fiscal 2022. En el Distrito De Salaverry – Trujillo- La Libertad, sea puesto a disposición del pleno del Concejo Municipal para su aprobación y/o modificación, y entrada en vigencia de conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, teniendo en cuenta la Acta de Reunión N° .....-2023 Comisión de Arbitrios 2023 del SATT y la Acta de Reunión N° .....-2023 Comisión de Arbitrios 2023 del SATT se procede a levantar las observaciones hechas por la Comisión de Arbitrios 2023 del SATT.

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, contando con el VOTO UNANIME de la Sesión de Concejo, se aprueba la presente Ordenanza Municipal:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIO TRIBUTARIO DE EXONERACIÓN DEL 100% DE INTERESES MORATORIO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY**

#### **ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO GENERAL**

La presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo general, disminuir la morosidad tributaria en Impuesto Predial en un 20% del saldo por cobrar hasta el Año 2022.

#### **ARTÍCULO 2°.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- 2.2.1.- Motivar a los contribuyentes que cancelen sus deudas tributarias en Impuesto Predial hasta el Año 2022.
- 2.2.2.- Incrementar la recaudación tributaria.
- 2.2.3.- Recaudar tributariamente, obteniendo al finalizar del Año la META IDEAL determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas.





### ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse al presente beneficio tributario los contribuyentes (personas naturales, sucesiones intestadas, sucesiones indivisas, personas jurídicas) inscritos en la Municipalidad Distrital de Salaverry, que adeuden impuestos prediales desde el Año 2022 hacia años anteriores.

### ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES

- a. **Contribuyente.-** Es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.
- b. **Deuda Tributaria.-** Deudas provenientes del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto al Patrimonio vehicular, Impuesto de Alcabala, Multas Tributarias.
- c. **Deudor Tributario.-** Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.
- d. **Intereses Moratorio.-** Porcentaje que se cobra cuando se atrasan en el pago de las deudas. Estos se aplican una vez que vence el plazo límite de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.
- e. **Impuesto Predial.-** Tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

### ARTÍCULO 5°.- ÓRGANO RESPONSABLE

La Gerencia de Administración Tributaria, a través de las Sub Gerencias, es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza municipal.

### ARTÍCULO 6°.- ESTADO DE DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL QUE PUEDEN ACOGERSE A LA EXONERACIÓN DE INTERESES MORATORIOS

La exoneración del 100% de intereses moratorios será de toda deuda tributaria de impuesto predial desde los años 2022 hacia años anteriores, siempre y cuando:

- 3.1.- Realice la cancelación de toda la deuda tributaria de Impuesto Predial.
- 3.2.- La deuda tributaria se encuentre en cobranza ordinaria, con o sin órdenes de pagos notificados.
- 3.3.- La deuda tributaria con Resoluciones de Determinación notificadas, a nivel de cobranza ordinaria o coactiva.
- 3.4.- La deuda tributaria se encuentre a nivel coactivo; siempre y cuando, no cuenten con adopción de medidas cautelares.
- 3.5.- La deuda tributaria que no cuente con reclamaciones y apelaciones presentadas antes o durante la vigencia de presente ordenanza municipal.

### ARTÍCULO 7°.- DESISTIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES Y APELACIONES

El desistimiento de las reclamaciones no resueltos por parte de la Administración Tributaria, presentadas antes o durante la vigencia de la presente ordenanza, permite que el contribuyente pueda acogerse al beneficio de la presente ordenanza municipal.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

El desistimiento de las apelaciones presentadas ante la municipalidad, antes o durante la vigencia de la presente ordenanza, y que no hayan sido elevadas al Tribunal Fiscal, permite que el contribuyente pueda acogerse al beneficio de la presente ordenanza municipal; siempre y cuando, no haya presentado dicha apelación de forma directa ante el Tribunal Fiscal.

### **ARTÍCULO 8°.- VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO**

La presente Ordenanza Municipal tiene una vigencia de 90 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación.

### **ARTÍCULO 9°.- DEUDA TRIBUTARIA DE IMPUESTO PREDIAL EN FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA**

Quedan incluidos al presente beneficio de exoneración de intereses moratorios, todo aquel contribuyente que hayan sido fiscalizados antes o a la fecha de la vigencia de la ordenanza municipal; siempre y cuando, cancelen la totalidad del impuesto predial determinado en la Resolución de Determinación (No reclamado) y los demás deudas tributarias de tipo impuesto predial que contará en dicha fecha.

También podrán acogerse los deudores tributarios que cuenten con deuda parcial o remanente que haya sido determinado mediante la labor de fiscalización tributaria, según Resolución de Determinación; siempre y cuando, cancele dicha deuda y las demás que tengan pendiente de cancelación.

### **ARTÍCULO 10°.- RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de sus obligaciones, en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia del presente beneficio.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la presente ordenanza, mediante la debida fundamentación técnica y legal.

**SEGUNDA.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y sus Sub Gerencias y la Sub Gerencia de Sistema y Tecnología de la Información, al cumplimiento de las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

**TERCERA.- ORDENAR** a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación, y a la Sub Gerencia de Sistema y Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Salaverry.

**CUARTA.- ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza Municipal, para dar de conocimiento a los pobladores del Distrito de Salaverry.

**QUINTA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



## IMPUESTO PREDIAL GENERADO VS. COBRADO ANUALMENTE

Año Fiscal	GENERADO			COBRADO			SALDO x COBRAR	% DEUDOR
	Imppto. Predial	Automatización	TOTAL S/.	Imppto. Predial	Automatización	TOTAL S/.		
2016	6,450,735.37	83,352.90	6,534,088.27	3,844,105.85	49,807.44	3,893,913.29	2,640,174.98	40.41
2017	6,864,788.67	106,863.30	6,971,651.97	4,128,593.81	50,689.80	4,179,283.61	2,792,368.36	40.05
2018	7,437,381.51	95,076.90	7,532,458.41	4,691,975.18	50,414.60	4,742,389.78	2,790,068.63	37.04
2019	7,918,983.86	111,577.20	8,030,561.06	4,849,891.12	59,539.20	4,909,430.32	3,121,130.74	38.87
2020	8,204,704.07	127,194.30	8,331,898.37	4,585,318.04	49,501.90	4,634,819.94	3,697,078.43	44.37
2021	8,691,389.68	147,373.03	8,838,762.71	4,386,759.34	44,131.43	4,430,890.77	4,407,871.94	49.87
2022	9,471,489.19	158,002.22	9,629,491.41	4,791,016.47	56,314.62	4,847,331.09	4,782,160.32	49.66
<b>TOTALES S/.</b>			<b>55,868,912.20</b>			<b>31,638,058.80</b>	<b>24,230,853.40</b>	